

Radicado: 010-2023-00082-00
Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS
Demandado: CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS a través de apoderado judicial contra la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se encuentra que la misma es procedente, por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., allegue caución por el 20% de la cuantía de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS a través de apoderado judicial contra LA CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 20% de la cuantía de la demanda.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la demandada CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la

Radicado: 010-2023-00082-00
Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS
Demandado: CONSTRUCTURA ESPINOSA S.A.S.

defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUILLERMO LADINO BARRANTES como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b047133b0a7c80da428a5bfc6dd28be83a8a2ceda2e50c4bc6b49ba2a3ab27a**

Documento generado en 25/04/2023 10:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>